Ayuntamiento del dia 1.º de Octubre de 1839.

En la sala capitular de esta Noble Villa de Vergara á primero de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve habiendo mandado llamar el ayuntamiento á los Señores D.n Felipe Maria Azcona, D.n Joaquin Irizar, D.n José María Eizaguirre, D.n Fran.co Annategui, D.n Pedro Ganchegui, D.n Andres Sanchez Joca, D.n Juan Garay, D.n Marcial Aguirre, D.n Domingo Larrea, D.n Enrique Vrain, D.n José Manuel Larrañaga, D.n Luis Heredia, D.n José Ramon Zumalabe, D.n Martin Olaran, D.n Vicente Barrena, D.n José Joaquin Oyanguren, luego que se reunieron, les hizo notorio el tenor de un oficio que dice asi.

Oficio — Debiendo dar á ese cuerpo municipal la organizacion que sea mas propia á las circunstancias del dia, he dispuesto de acuerdo con el Sor. Comandante General y la Diputacion Provincial que provisionalmente y hasta nueva disposicion se constituya ese Ayuntamiento de los individuos siguientes.

Alcalde 1.º	D.n Felipe Maria Azcona
id. 2.º	D.n Joaquin Irizar
id. 3.º	D.n José María Eizaguirre
Síndico Pro.r	D.n Fran.co Annategui
id. teniente	D.n Pedro Ganchegui
Regidor 1.º	D.n Andres Sanchez Joca
id. 2.º	D.n Juan Garay
id. 3.º	D.n Marcial Aguirre
id. 4.º	D.n Domingo Larrea
Dip.os de Villa	D.n Enrique Vrain
id.	D.n José Manuel Larranaga
id.	D.n Luis Heredia
id.	D.n José Ramon Zumalabe
id. del comun	D.n Martin Olaran
id.	D.n Vicente Barrena
Síndico Personero	D.n José Joaquin Oyanguren

Al comunicar á V.S. esta disposicion, espero que dará V.S. las suyas para que en esta misma mañana quede constituyido el ayuntamiento provisional, y que en seguida se presenten sus individuos en esta mi casa alojamiento. Dios gue. á V.S. m.s a.s Vergara 1.º de Octubre de 1839. — Eustasio Amilibia — Al Ayuntamiento de Vergara —

Y enterados de lo que contiene el oficio preinserto, entrandose en dificultades acerca de su cumplimiento y previeiendo otras que pudieran ofrecerse de llevar adelante, deliberaron avocarse con el Sor. Gefe Politico para salir de todas ellas, y áfin de caminar con el debido acierto á no infringir en manera alguna los fueros, usos y costumbres de esta Republica, conferenciaron el punto sobre ellas, y volvieron á la sala misma en la que asi constituidos conferen

ciaron entre si nuevamente, y en atencion á que dicho Señor Gefe les habia dicho, que sin escrupulo alguno de su conciencia podian hacerlo, puesque de lo que se trataba, era de que esto fuese á calidad de interinamente, y con el único objeto de facilitar todavia mas la reunion de las Juntas generales tan deseadas; y en vista de no ser época, ni circunstancia de poder manifestar una resistencia que pudiese conmover la tranquilidad, convinieron dhos. Sres. en serlo mas prudente al bien de los fueros y esta poblacion en constituirse en corporacion; y hecho asi, prestaron el juramento en debida forma de guardar á todo trance, aun sus vidas y personas á ello se ofrecieron, los fueros, libertades, buenos usos y costumbres de esta Republica que jamas ha dejado de serlo, decretando ir en seguida todos en corporacion á decir á dho. Sor. Gefe, que se han constituido en Ayuntamiento provisionalmente, á calidad y condicion, de que se reunan á toda brevedad las Juntas generales del pais, las cuales son las únicas que autoridad legitima tienen pa. mandar toda inovacion.

Con lo que quedó cerrada la acta que firmó el Sor. Presidente, y en su fe yo el Escribano

Ayuntamiento del dia 4 de Octubre de 1839.

Villar

En la sala de Ayuntamientos de la N. Villa de Vergara á cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron los Sres. Dn. Felipe Arzona y Zulueta Presidente, Dn. José Franco Ansuategui Sindico procurador general, Dn. Andres Sanchez de Toca, Dn. Juan Garay Elorza y Dn. Marcial Aguirre Regidores, Dn. Luis Heredia y Dn. José Ramon Zumalabe Diputados de Villa y Dn. Martin Olaran y Dn. Vicente Barrena Diputados del comun, y estando asi reunidos, se leyó una escritura de cesion que hace José de Iturbe del arriendo de la casa Villar de esta Villa á favor de Florencio Pinillos, y enterandose de su tenor no hallaron inconveniente en aprovarla, y la aprovaron cuanto há lugar en derecho, pues que durante el termino que concedio esta Villa á Iturbe el arriendo de la casa Villar, lo puede el Pinillos usufructuarla en virtud de la cesion hecha por Iturbe en el mes corriente, sin que persona ninguna le moleste, á lo que se obligan, y obliga este Ayuntam.to los bienes obligados en la escritura del arriendo otorgado á Iturbe, declarandolo este por bueno y suficiente.

Con este motivo se tomó en consideracion el modo, como despues se habian de satisfacer por la Villa las obras que tenia Pinillos egecutadas de orden y facultad del Ayuntamiento á calidad ó cuenta de pago del producto del arriendo del Villar, pagando como paga anticipadamente, acordaron